Universidad de Valladolid

# REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA, CONTEMPORÁNEA, DE AMÉRICA, PERIODISMO Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD

*(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2005)*

ÍNDICE


TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Art.1. Naturaleza.
Art.2. Centros.
Art. 3. Constitución.
Art.4. Competencias y funciones.
Art. 5. Miembros.
Art.6. Sede.
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO
Art.7. Órganos de gobierno y representación.
CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO
Art. 8. Naturaleza.
Art. 9. Órganos del Consejo.
Art.10. Composición del Pleno.
Art.11. Sesiones del Pleno.
Art.12. Competencias del Pleno.
Art. 13. Comisiones del Pleno.
Art. 14. Otras Comisiones.
Art. 15. Secciones Departamentales
CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
Art. 16. Naturaleza y mandato.
Art.17. Competencias del Director del Departamento.
Art. 18. Secretario/a del Departamento.
TÍTULO III: NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I: COMISIÓN ELECTORAL, FUNCIONES Y RECLAMACIONES
Art. 19. Composición.
Art. 20. Funciones de la Comisión Electoral.
Art. 21. Recursos y reclamaciones.
CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO
Art. 22. Cuerpos electorales.
Art. 23. Calendario electoral.
Art. 24. Censos electorales.
Art. 25. Mesas electorales.
Art. 26. Voto
Art. 27. Votación
Art.28. Escrutinio.
Art. 29. Proclamación de resultados.
Art. 30. Constitución del Consejo de Departamento.
CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
Art. 31. Sesión de investidura.
Art. 32. Requisitos de los candidatos.
Art. 33. Elección.
Art. 34. Proclamación de resultados. .
Art. 35. Nombramiento del Secretario
Art. 36. Cese.

Art.37. Moción de censura.
TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO
Art. 38 Propuesta.
DISPOSICIÓN ADICIONAL
Única. Términos y plazos.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Primera. Mandato del Consejo de Departamento
Segunda. Mandato del Director
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

## TÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

### Art.1.Naturaleza.

El Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América, Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado de coordinar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento de Historia Moderna, Contemporánea, de América, Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y con el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Facultad y Escuelas y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

### Art.2. Centros.

1. Los Centros en los que actualmente el Departamento desarrolla su actividad docente e investigadora son:
Campus de Valladolid: Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Educación y Trabajo Social.
Campus de Palencia: Facultad de Ciencias del Trabajo, Escuela Universitaria de Educación.
Campus de Segovia: Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, Escuela Universitaria de Magisterio "Nuestra Señora de la Fuencisla".
Campus de Soria: Facultad de Traducción e Interpretación, E. U Escuela Universitaria de Educación, Escuela Universitaria. de Estudios Empresariales.

2. Y cualquier otro Centro de la Universidad de Valladolid en el que el Departamento pudiera impartir docencia en el futuro.

### Art. 3. Constitución.

El Departamento se constituye de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Estatutos de la UVa aprobados por Acuerdo 104/2003,de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCyL 16 de julio).

### Art.4. Competencias y funciones.

Son funciones del Departamento:

a) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en las áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los Centros donde la impartan.
b) Organizar y desarrollar la investigación en sus áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación
c) Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento.
d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
e) Autorizar los contratos a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.

h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
i) Organizar y desarrollar los estudios de Tercer Ciclo, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
j) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
k) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógicas de sus miembros.
l) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
m) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
n) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
o) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria a través de la Facultades o Escuelas.
p) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
q) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y los Reglamentos de aplicación.

### Art. 5. Miembros.

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador y de administración y servicios propio de la UVa, funcionario y contratado, adscrito al mismo, así como los becarios de investigación y los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional a los que imparta docencia el Departamento. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa que regule su uso.

### Art.6. Sede.

A efectos administrativos la sede del Departamento se encuentra en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

## TÍTULO II
## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

### Art.7. Órganos de gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

## CAPÍTULO I: Del Consejo de Departamento

### Art. 8. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de representación del mismo.

### Art. 9. Órganos del Consejo.

a) El Pleno.
b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento, puedan crearse.
c) La Secciones departamentales que, de acuerdo con este Reglamento, organice el Departamento.

### Art.10. Composición del Pleno.

1. El Consejo del Departamento lo constituirán:

a) El sesenta por ciento correspondiente al personal docente e investigador: lo formarán, como miembros natos, todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior, como miembros electos, se reservará como máximo hasta un diez por ciento para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y a los becarios de investigación.
b) El treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.
c) El diez por ciento serán representantes del Personal de Administración y Servicios (PAS.) En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el PAS, el déficit será cubierto de forma alternativa, primero por un representante de los estudiantes, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y así sucesivamente. Ningún estudiante podrá formar parte de otro Consejo de Departamento.

2. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

a) Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:
b) Por los siguientes en la votación.
c) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento
d) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

### Art.11. Sesiones del Pleno.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el periodo lectivo y, en sesión extraordinaria, cuando el Director lo estime oportuno, o a

solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección departamental o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

2. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo.

3. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.

4. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de diez días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En el caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

5. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Departamento dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros del Consejo de Departamento realice oficialmente su trabajo en la Universidad y, en el caso de los estudiantes, en el designado por éstos a tal efecto.

6. La comunicación de la convocatoria se considerará recibida el día en que haya sido entregada a su destinatario o en que haya sido entregada en el lugar donde realice oficialmente su trabajo en la Universidad. Así mismo, será válida la comunicación realizada por fax, correo electrónico u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su remisión y recepción y que hayan sido designados por el interesado.

7. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones, de modo habitual, en el lugar señalado al efecto, en período y horas lectivos.

8. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Consejo de Departamento, excepcionalmente, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos.

9. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director del Departamento o quien haga sus veces. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “ruegos y preguntas”, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter

extraordinario para debatir un solo tema, par la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento.

10. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después, con la presencia de, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario del Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo.

11. El Consejo de Departamento será presidido por el Director del Departamento o quien haga sus veces, que dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, asistido por el Secretario. Corresponde al Director del Departamento interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualesquiera otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento Interno. Las decisiones se tomarán por *mayoría simple de los asistentes*, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director del Departamento con su voto de calidad.

12. Los acuerdos del Consejo de Departamento estarán a disposición de todos los miembros del mismo en la Secretaría.
13. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualesquiera de los procedimientos siguientes:

a) por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición al mismo.
b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “sí”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.
c) Por votación secreta, mediante papeletas. Éste será el procedimiento cuando el Director de Departamento lo decida o lo solicite algún miembro del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

14. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

15. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del mismo por el voto favorable de la mayoría.
Sin perjuicio de lo anterior, serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día.

16. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias

del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el caso de inasistencia del Secretario, el Director de Departamento designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.

**Art.12. Competencias del Pleno.**

1. Las asignadas con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Valladolid:
   a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento interno.
   b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
   c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
   d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
   e) Formular la propuesta de los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento, a la Comisión de Doctorado.
   f) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
   g) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
   h) Aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales.
   i) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
   j) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente y personal investigador no permanente correspondientes al Departamento.
   k) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
   l) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
   m) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
   n) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
   o) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
   p) Informar la creación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
   q) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento, con cargo a fondos propios del mismo.
   r) Aprobar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
   s) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.
   t) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos y demás normas de aplicación.

2. De existir Secciones departamentales, el Pleno podrá delegar en ellas cualesquiera de sus competencias.

3. El Consejo de Departamento o su Director podrán delegar competencias en Comisiones, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes

4. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a las Secciones o Comisiones, sin más requisitos que los exigidos para otorgarlas.

**Art. 13. Comisiones del Pleno.**

1. Las Comisiones permanentes del Consejo son: Comisión Ejecutiva, Comisión de Investigación y Tercer Ciclo, Comisión de Docencia y Comisión de Economía.

a) Comisión Ejecutiva: encargada de todos aquellos asuntos que le sean delegados por el Consejo de Departamento o su Director
b) Comisiones de Investigación y Tercer Ciclo, Comisión de Docencia y Comisión de Economía, encargadas de coordinar, analizar y, en su caso, elevar propuestas sobre todos los asuntos específicos de sus respectivas competencias.

2. Composición de las Comisiones.

Las Comisiones del Pleno estarán constituidas por, al menos 7 miembros, cuya distribución se realizará según los porcentajes de composición del Pleno del Consejo de Departamento establecidos en el artículo 10.1 de este Reglamento, y estarán presididas por el Director o persona en quien delegue. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

3. Funcionamiento de las Comisiones:

a) Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan, de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda.
b) Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
c) Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento o aprobación.
d) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Presidente de la Comisión con su voto de calidad.

**Art. 14. Otras Comisiones.**

El Consejo del Departamento podrá crear Comisiones Académicas de Área y otras comisiones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones: Así como aquéllas contempladas en cualquier otra disposición normativa.

**Art. 15. Secciones Departamentales.**

1. El Departamento, con sede en el Campus de Valladolid, tiene Secciones Departamentales en los Campus de:

a) Campus de Palencia.
b) Campus de Segovia.
c) Campus de Soria.

Las Secciones Departamentales, presididas por su Coordinador, asumirán aquellas funciones que les delegue el Consejo de Departamento o su Director. Las Secciones dispondrán del grado suficiente de autonomía organizativa, funcional y económica, en el marco de la debida coordinación del Departamento en su conjunto.

2. Composición de las Secciones Departamentales.

Estarán formadas por los correspondientes profesores del Departamento, de una o varias áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo Campus que constituirán el sesenta por ciento del Consejo de Sección. Cada una tendrá un Coordinador, un Secretario elegido por éste y un Consejo de Sección, cuya composición será equivalente a la del Consejo de Departamento.

3. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

a) El Consejo de Sección se convocará por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Coordinador de Sección que lo preside y del Secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan, de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda.
b) Las Secciones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
c) Las Secciones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su aprobación.
d) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Coordinador de la Sección con su voto de calidad.

## CAPÍTULO II: Del Director del Departamento

**Art. 16. Naturaleza y mandato.**

1. El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser elegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

**Art.17. Competencias del Director del Departamento.**
Son competencias del Director del Departamento:

a) Ostentar la representación del Departamento
b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento
c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
d) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

**Art. 18. Secretario/a del Departamento.**
1. Será propuesto por el Director de entre los miembros del Departamento.

2. Serán sus competencias:

a) Certificar los actos y acuerdos del Departamento y levantar actas de las sesiones.
b) Cuidar la formación y custodia de los Libros de Actas, de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director y de las normas propias del Departamento.
c) Publicar los censos electorales en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
d) Cuantas funciones sean inherentes a la condición de Secretario/a del Departamento.

## TÍTULO III:
## NORMAS ELECTORALES

### CAPÍTULO I: Comisión Electoral, Funciones y Reclamaciones

**Art. 19.Composición.**
1. El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral presidida por el Secretario del Departamento, o en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden, que estará compuesta por un representante de cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos presentes en el Departamento: a) Personal docente e investigador funcionario o contratado doctor y personal docente e investigador funcionario no doctor y contratado a tiempo completo; b) Personal Docente e Investigador no Doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación; c) Estudiantes de primero y segundo ciclo a los que imparte docencia el Departamento; d) Estudiantes de Tercer Ciclo; e) Personal de Administración y Servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un periodo de cuatro años y su composición comunicada a la Junta Electoral de la Universidad.

**Art. 20. Funciones de la Comisión Electoral.**

a) Realizar la propuesta de distribución interna de los puestos que corresponden en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.

b) Proclamar los candidatos y los candidatos electos
c) Velar por la transparencia del proceso electoral
d) Resolver, en primera instancia, consultas y reclamaciones que se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento
e) Proporcionar a los Presidentes de Mesa las papeletas de votación y los censos electorales.
f) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

**Art. 21. Recursos y reclamaciones.**
La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación. Sus acuerdos serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

## CAPÍTULO II: De la Elección del Consejo de Departamento

**Art. 22. Cuerpos electorales.**
A efectos de la elección de miembros del Consejo de Departamento, se constituyen los siguientes cuerpos electorales: a) Personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación; b) Estudiantes de primer y segundo ciclo; c) Estudiantes de tercer ciclo; d) Personal de Administración y Servicios funcionario y laboral.

En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en este Reglamento Interno a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no les correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

**Art. 23. Calendario electoral.**
1. Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario para elegir a sus miembros, a propuesta del Director, al que compete efectuar la convocatoria, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

2. El primer día, tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral, el Secretario del Departamento procederá a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. Dentro de los seis días siguientes, como máximo, al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

4. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo, como máximo, de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

5. Dentro de los tres días siguientes, como máximo, al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo, como máximo, de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. Tras lo cual, la Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

7. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y abrirá un plazo de reclamaciones, como máximo, de cuatro días.

8. Transcurrido el plazo anterior, resolverá en un máximo de dos días las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los candidatos electos definitivos.

9. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

10. El Director del Departamento en funciones procederá a convocar, en las cuarenta y ocho horas siguientes, la sesión constitutiva del Consejo de Departamento que deberá tener lugar en el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los miembros electos del Consejo.

11. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de las elecciones a Director del Departamento y el correspondiente calendario electoral.

**Art. 24. Censos electorales.**

1. El Secretario del Departamento publicará los censos electorales provisionales el primer día determinado en el calendario para comenzar el proceso electoral.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

**Art. 25. Mesas electorales.**

Cuando proceda, la Comisión Electoral constituirá, en su caso, las siguientes: Del cuerpo de profesores no doctor contratado a tiempo parcial y becarios de investigación, compuesta por

tres miembros elegidos por sorteo entre sus electores y presidida por el profesor más antiguo en la UVA. Del cuerpo de estudiantes, integrada por tres estudiantes elegidos por sorteo entre sus electores, presidida por el alumno del curso más elevado o de mayor edad. Del cuerpo de personal de administración y servicios, formada por tres de sus miembros designados por sorteo y presidida por el más antiguo en la UVA.

**Art. 26. Voto**

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto e indelegable.

2 La Comisión Electoral publicará con tiempo suficiente el sistema de voto por registro.

**Art. 27. Votación**

1. En el día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas como máximo, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Se votará con el cuerpo electoral al que se pertenece y en la mesa electoral y urna que corresponda. Se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato a todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

4. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

5. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

**Art.28. Escrutinio.**

En el escrutinio que será público, las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras se considerarán no válidas. Cuando el sobre contenga más de una papeleta, se eliminará todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y será voto nulo cuando contenga papeletas

de signo contrario. Los presidentes de Mesa darán cuenta de los resultados e incidencias en el acta correspondiente.

**Art. 29. Proclamación de resultados.**
En el plazo máximo de veinticuatro horas después de la votación, la Comisión Electoral hará públicos los resultados y abrirá un plazo máximo de cuatro días para reclamaciones, que deberá resolver al día siguiente, proclamando a continuación los resultados definitivos.

**Art. 30. Constitución del Consejo de Departamento.**
En el plazo máximo de siete días desde la proclamación de los resultados se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos. Hasta este momento, continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente así como sus Comisiones.

## CAPÍTULO III. De la Elección del Director de Departamento

**Art. 31. Sesión de investidura.**
Constituido el nuevo Consejo o vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento, el Director en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento con el único punto del día: elección de Director. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. La Sesión deberá celebrarse entre los veinte y treinta días siguientes al de la convocatoria. Los electores podrán votar mediante registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

**Art. 32. Requisitos de los candidatos.**
El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. Para ser candidato deberá presentar por escrito su candidatura ante la Comisión Electoral, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria para elegir Director de Departamento. La Comisión Electoral publicará en el tablón de anuncios del Departamento las candidaturas presentadas, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. Resueltas éstas, elevará a definitivas los nombres de los candidatos.

**Art. 33. Elección.**
Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de media hora para exponer, si así lo desean, sus líneas de actuación y responderán a cuantas preguntas les formulen los miembros del Consejo de Departamento. Concluidos los debates, se procederá a la votación secreta. Después de emitidos los votos de los presentes se incluirán los votos emitidos por registro. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director quien hubiera obtenido, en primera vuelta, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se procederá a emitir el voto en segunda vuelta, que se celebrará en el periodo máximo de dos días, a la que de haber varios candidatos solo podrán concurrir los dos más votados en la primera vuelta. Bastará para ser proclamado Director

obtener más votos a favor que en contra. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más, con intervalos de tiempos decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el caso de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, que se celebrará en periodo máximo de dos días, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

**Art. 34. Proclamación de resultados.**
El Secretario del Departamento en funciones elevará inmediatamente al propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento. En caso de no haber candidatos o ninguno haya sido elegido, se convocarán nuevas lecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá el proceso descrito en el presente Reglamento.

**Art. 35. Nombramiento del Secretario.**
Una vez tomada la posesión, el Director propondrá el nombramiento de Secretario, que deberá comunicarse al Consejo de Departamento.

**Art. 36. Cese.**
El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; si prospera una moción de censura; por dimisión, incapacidad o cualquier causa que a juicio de dos tercios del Consejo le impida el ejercicio de sus funciones. Tanto el Director como el Secretario, cesante con el Director del Departamento, seguirán en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director/Secretario.

**Art.37. Moción de censura.**
1. El Director podrá ser removido mediante moción de censura que, para ser tramitada, deberá suscribir un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre del propuesto para sustituirle.

2. De cumplir estos requisitos, el Director o quien haga sus veces convocará una sesión extraordinaria con este único punto del orden del día en un plazo máximo de quince días.

3. Presidirá la sesión el profesor de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden, que no sea firmante de la moción de censura, y como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características. Abierto el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director del Departamento, se procederá a votar.

4 Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, será proclamado Director electo el que figuraba propuesto en la misma. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento de nuevo director al Rector de la Universidad.

5 El mandato del Director de Departamento así elegido tendrá como duración el tiempo que restaba al revocado para terminar el suyo.

6 En caso de no obtener los votos necesarios, la moción se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiese procedido a una nueva elección de Director de Departamento.

## TÍTULO IV:
## DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

**Art. 38. Propuesta.**
La iniciativa de reforma de este Reglamento podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, debiendo estar las propuestas debidamente articuladas y justificadas y presentadas al menos quince días antes de su discusión en el Consejo y nunca en los tres meses anteriores a la elección del Director y Consejo de Departamento. Sometidas a debate y votación secreta, prosperarán si obtienen el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso de no conseguirlo, no podrá presentarse una propuesta idéntica hasta transcurridos dos años de la primera.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Única. Términos y plazos.** Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. Mandato del Consejo de Departamento**. El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

**Segunda. Mandato del Director.** El mandato del Director del departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid el 26 de junio de 1987, así como cualesquiera acuerdos normativos del Consejo de Departamento que se opongan a los dispuesto en el presente Reglamento Interno.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Entrada en vigor.** El presente Reglamento, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Departamento, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UVa.